

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 292

Demanda: Ejecutivo de Alimentos  
Radicación 2021-00004-00  
Demandante: Jean Carlos Romero Restrepo  
Demandado: José Edgar Romero Ferra

Por conducto de su apoderado judicial, el ejecutante JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO, solicita el retiro de la demanda antes referenciada, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado, ni se han practicado medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que como lo indica el ejecutante, no se ha logrado la notificación al ejecutado, y si bien se decretaron medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

### **RESUELVE:**

- 1°. Acceder al retiro de la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por el joven JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO en contra del señor JOSE EDGAR ROMERO FERLA.
- 2°. No habrá lugar a devolver anexos, ya que la demanda se presentó de forma virtual.
- 3°. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado No **136** de fecha 23 de  
**SEPTIEMBRE de 2021.**



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**